

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «El Cid». Domicilio: Calle Duratón, 4. Titular: Félix García Obregón.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares; constituido por un edificio situado en la calle Duratón, 4.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: Loyola. Domicilio: Calle Arenas y Navarro, 1. Titular: Rosemarie Zwenger de Tichy.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arenas y Navarro, 1.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Isidro». Domicilio: Calle Lope de Vega, 2. Titular: Domitila Iglesias Martín.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lope de Vega, 2.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Luis». Domicilio: Chorrillo, 1; carretera de Ajalvir, 2 y Parque del Ángel, 38. Titular: José Díez Pérez.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con tres unidades y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Chorrillo, 1; carretera de Ajalvir, 2, y parque del Ángel, 38.

23050

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se resuelve no acceder a la transformación de Centros completos de Educación General Básica de los Centros privados de enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—No acceder a la transformación de Centros completos de Educación General Básica de los Centros privados de enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista la necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor para la cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—En todo caso, habrá de estar adscrito a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Denominación: «Valle Inclán III». Domicilio: Calle San Antonio, 6. Titular: Andrés Moquejora Filgueira.—Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Vicente II». Domicilio: Calle San Mariano, 106-108 y Troya, 101-103. Titular: Andrés León Gormaz.—Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica con seis unidades.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Isabel». Domicilio: Calle Lozano, 17 y Felisa Méndez, 6. Titular: María Manzanares Domingo.—Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Luis». Domicilio: Chorrillo, Torre, 1; carretera Ajalvir, 2 y Parque del Ángel, 38. Titular: José Díez Pérez.—Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

23051

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha.

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 128, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Alicante

Municipio: Castalla. Localidad: Castalla. Denominación: «María Asunta». Domicilio: Calle Colón, 1. Titular: HH. Obreras de la Cruz.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Colón, 1.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Denominación: «Sagrados Corazones». Domicilio: Calle Maximiliano Thous, 76. Titular: Julia Verdusco Vera.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Maximiliano Thous, 76.

Provincia de Cáceres

Municipio: Coria. Localidad: Coria. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Plaza San Benito, 4. Titular: Esclavas del Divino Corazón de Jesús.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de San Benito, 4.